

**RESOLUCIÓN No. EPCO-RA-GG-DVM-2021-07-22-01****AB. DÁLEMBER VALLEJO MARTÍNEZ****GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP.****ANTECEDENTES**

Mediante Resolución de Inicio de Proceso signado con Código N° RES-EEQ-GGS004-2021, la Empresa Eléctrica de Quito resuelve autorizar el inicio y desarrollo del procedimiento de Régimen Especial para la contratación de la "Construcción de Obras Civiles para la Subestación Pedro Vicente Maldonado" con un presupuesto referencial de \$ 1.284.817,09 sin incluir IVA; y, en su artículo segundo autoriza se curse invitación directa a la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., de conformidad con el número 8 de la "Información para la Fase Preparatoria Régimen especial de Obras" de 11 de mayo de 2021.

Mediante memorando N° EPCO-GG-DVM-2021-05-27-03, dirigido al Ing. Daniel Moreira Alcívar -Subgerente de Construcciones y Vialidad -, el Gerente General en virtud de la invitación hecha por la E.E.Q, dispone: "(...) en su calidad de Subgerente de Construcciones y Vialidad, realizar un informe de vialidad, factibilidad y justificación técnica, de la conveniencia de dicha obra denominada "Construcción de Obras Civiles para la Subestación Pedro Vicente Maldonado".

En respuesta a la disposición del Ab. DáleMBER Vallejo Martínez, mediante memorando N° EPCO-SGCV-DDMA-2021-06-04-03, el Ing. Daniel Moreira Alcívar adjunta "Informe de Viabilidad, Factibilidad y Justificación Técnica", mediante el cual en su parte pertinente señala: Finalmente, por la conceptualización de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA SUBESTACIÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.", tal como se ha indicado las ingenierías especializadas existentes en la obra requieren de una ejecución altamente coordinada, secuencial y pormenorizada con el objeto de que no se presenten desfases ni errores constructivos al momento de su ejecución, debido a esta razón será recomendable que las ingenierías especializadas sean implementadas utilizando una misma modalidad de ejecución un Mismo proveedor o socio estratégico, del mismo modo con lo referente a los temas de seguridad Industrial, por considerar que justamente en la ejecución de las mencionadas Ingenierías es donde mayoritariamente se presentan los riesgos laborales, adicionalmente es necesario considerar que el plazo de ejecución contractual es corto, por lo que la conformación de una alianza estratégica en asocio con un privado permitiría el cumplimiento del mismo, así se evitaría el riesgo de posible incumplimiento de plazo contractual para con la Empresa Eléctrica Quito. Adicionalmente, esto permitirá que nuestra Empresa adquiera experiencia en la ejecución de este tipo de obras de ingeniería especializada con la implementación de procesos constructivos modernos de alta especificidad y calidad.

Mediante memorando EPCO-GG-DVM-2021-06-09-07, suscrito por el Gerente General de la EPCO TSÁCHILA, adjunta Informe de Viabilidad, Factibilidad y

Justificación Técnica referente al proceso de contratación "Construcción de Obras Civiles para la Subestación Pedro Vicente Maldonado"; y, dispone a la Subgerente Financiera, remitir informe de viabilidad, económico y financiero, conclusiones y recomendaciones de ser el caso, sobre el mencionado proyecto, en el cual conste la conveniencia económica institucional de la modalidad sugerida de ejecución de la obra.

Mediante memorando EPCO-SF-YV-2021-06-14-01, la Ing. Yenny Vera García, adjunta Informe de Viabilidad, Económico y Financiero N° EPCO-SF-YV-2021-06-14-01, mediante el cual en su parte pertinente señala: De acuerdo al análisis realizado a las proformas adjuntas al Informe de viabilidad, factibilidad y justificación técnica del proyecto; elaborado por el Arq. Tyrone Morejón Sánchez Analista de Obras Civiles y aprobado por el Ing. Daniel Moreira Alcívar Subgerente de Construcciones y Vialidad, se evidencia que el presupuesto referencial asignado por el la Empresa Eléctrica Quito, sería de \$ 1'284.817,09 USD y considerando la proforma más económica, se obtiene una diferencia de 64.307.45 USD (SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE CON 45/100 USD), que equivale al 5.005%; como utilidad bruta.

Finalmente, en el referido informe concluye: Se recomienda se dé continuidad al proceso de contratación de un aliado estratégico siguiendo los lineamientos del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA SUBESTACIÓN PEDRO VICENTE MALDONADO", con la finalidad de cumplir con el La Empresa Eléctrica Quito (E.E.Q).

Mediante memorando No. EPCO-GG-DVM-2021-06-17-02, el Gerente General de la EPCO TSÁCHILA, dispone a la Ab. Silvana Castro – Asesora Jurídica -: (...) en el ámbito de sus competencias y conforme lo establezca la ley, sírvase realizar el Informe Jurídico sobre las recomendaciones realizadas por el Ing. Daniel Moreira, del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA SUBESTACIÓN PEDRO VICENTE MALDONADO."

Mediante memorando No. EPCO-AJ-SC-2021-06-18-02, en atención a la disposición de Gerencia General, Asesoría Jurídica presenta Informe Jurídico, mediante el cual en su parte pertinente señala: Con lo expuesto y, tomando en consideración que se cuenta con los informes señalados con anterioridad que sustentan la conveniencia del asocio con un privado para la conformación de una alianza estratégica para la ejecución del servicio "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA SUBESTACIÓN PEDRO VICENTE MALDONADO"; esta Asesoría Jurídica y al tenor de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., profiere informe jurídico favorable sobre la recomendación señalada por la Subgerencia de Construcciones y Vialidad, para el inicio del proceso de selección de un socio en pos de una alianza estratégica que permita ejecutar la señalada obra, fundamentado en el informe de viabilidad técnica emitido por el Subgerente de Construcciones y Vialidad, así como en el informe económico y financiero, suscrito por la Directora Financiera.

Mediante informe de 18 de junio de 2021, dirigido a la Abogada Johana Núñez García Presidenta del Directorio de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP. el Gerente General de la EPCO TSÁCHILA, en su parte medular comunica y solicita: En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos; y, en cumplimiento a los señalado en el Art. 13 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP, contando con los Informe: "INFORME TÉCNICO DE CONVENIENCIA, VIABILIDAD Y MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA", adjunto al memorándum N.º EPCO-SGCV-CONALB-TIMS-001-03-06-2021 aprobado por el Daniel Moreira Alcívar - Subgerente de Construcciones y Vialidad -, mediante el cual se señala que: "(...) será recomendable que las ingenierías especializadas sean implementadas utilizando una misma modalidad de ejecución un Mismo proveedor o socio estratégico (...)"

Se cuenta además con "INFORME DE VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA No. EPCO-SF-YV-2020-06-14-01", suscrito por la Ing. Yenny Vera García - Subgerente Financiera -, mediante el cual concluye "Una de las políticas del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP. es generar rentabilidad, y en vista que la presente obra generaría un valor a favor de la empresa, esta Subgerencia considera el proyecto en mención económicamente favorable, y recomienda se dé continuidad al proceso de búsqueda de un aliado estratégico.

Informe Jurídico adjunto al memorándum N.º EPCO-GG-DVM-2021-06-17-02 mediante el cual se profiere informe favorable sobre la recomendación señalada por la Subgerencia de Construcciones y Vialidad, para el inicio del proceso de selección de un socio en pos de una alianza estratégica que permita ejecutar la señalada obra, fundamentado en el informe de viabilidad técnica emitido por el Subgerente de Construcciones y Vialidad, así como en el informe económico y financiero, suscrito por la Directora Financiera.

Dando continuidad a lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 18 de la norma Ibidem; es indispensable que el Directorio de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., como Órgano de Dirección, autorice el inicio del proceso asociativo, con la indicación expresa del modelo de gestión, de conformidad con el presente informe. Por lo señalado esta Gerencia General, resuelve: agregarse al contenido de los informes y recomendaciones expuestas y descritas con antelación; y, solicita al Directorio de la EPCO TSÁCHILA, autorice al GERENTE GENERAL de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., el inicio de proceso en pos de la conformación de una alianza estratégica, para la Construcción de Obras Civiles para la Subestación Pedro Vicente Maldonado y disponer la publicación de la búsqueda del señalado proceso en la página web institucional de la EPCO TSÁCHILA, www.epcotsachila.gob.ec

Mediante RESOLUCIÓN: D-EPCOTSÁCHILA-05-2021-06-21-02, el Directorio De La Empresa Publica Provincial Santo Domingo Construye EP., en sesión extraordinaria, celebrada el 21 de junio de 2021, a través de votación ordinaria, por unanimidad de los presentes resuelve autorizar al Gerente General de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., el inicio de proceso de selección de

Socio Estratégico, para la conformación de una Alianza estratégica en pos de la ejecución de la obra, "Construcción de Obras Civiles para la Subestación Pedro Vicente Maldonado."

Mediante memorándum No. EPCO-GG-DVM-2021-07-06-03, Gerencia General adjunta Resolución de Directorio N.º: D-EPCOTSÁCHILA-05-2021-06-21-02 y dispone a Asesoría Jurídica, elaborar Resolución Administrativa de inicio del proceso y conformación de la Comisión Técnica, encargada de llevar adelante bajo su responsabilidad el proceso de búsqueda de socio para la conformación de una Alianza Estratégica en pos de la ejecución de la obra "Construcción de Obras Civiles para la Subestación Pedro Vicente Maldonado."

Mediante memorándum N° EPCO-SGCV-DMMA-2021-07-13-05 dirigido a la Subgerente Financiera, el Subgerente de Construcciones y Vialidad solicita Certificación Presupuestaria por el monto de USD \$ 1'220.509,64 (un millón doscientos veinte mil quinientos nueve con 64/100 dólares norte americanos) valor que no incluye IVA.

Mediante memorándum N° EPCO-SF-YV-2021-03-17-01, la Subgerente Financiera adjunta la Certificación presupuestaria N° CE-25, cuya partida es la 40.01.025.001.7.75.01.07.000.99.99.99.001, y su descripción corresponde a "Construcciones y Edificaciones" por \$ 1'366.970,80 USD.

Mediante memorándum N° EPCO-SGCV-DMMA-2021-07-22-02, suscrito por el Ing. Daniel Moreira – Subgerente de Construcciones y Vialidad, adjunta Términos de Referencia. Para la obra, "Construcción de Obras Civiles para la Subestación Pedro Vicente Maldonado", a fin de que se dé continuidad al proceso de alianza estratégica"

Con memorándum N° EPCO-GG-DVM-2021-07-22-07, el Gerente General dispone a asesoría Jurídica elaborar el pliego, cronograma del proceso y resolución administrativa para la aprobación del pliego de la obra "Construcción de Obras Civiles para la Subestación Pedro Vicente Maldonado".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el artículo 226 Ibidem, dispone "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Supra Norma, tipifica que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 1 señala: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el artículo 4 de la LOEP, establece que "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado";

Que, la LOEP en el capítulo 1 sobre las disposiciones generales, en su artículo 34 numeral 3 sobre el Régimen Especial en la Contratación en las Empresas Públicas, dispone: "En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto;

Que, en la norma ibidem en su CAPITULO II sobre los mecanismos asociativos, de expansión y desarrollo, artículo 35 señala: "CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República;

Que, en el artículo 35 inciso 5to, la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: "Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.";

Que, la ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 36 sobre, las inversiones en otros emprendimientos determina: "Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas

estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República.

Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Que, El Directorio de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sesión Extraordinaria del directorio del 11 de marzo de 2020, aprobaron el Reglamento de Asociatividad de la Empresa Publica Provincial Santo Domingo Construye EP., de conformidad con lo que dispone los artículos 35 y 36 de la Ley de Empresa Publicas e inciso final del artículo 3 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de la Constitución de la EPCO TSÁCHILA. Reglamento que entró en vigente a los 29 días del mes de junio del 2020;

Que, El Directorio de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sesión Extraordinaria del directorio del 11 de marzo de 2020, aprobaron las Reformar el Reglamento de Asociatividad de la Empresa Publica Provincial Santo Domingo Construye EP. e incorporar las disposiciones señaladas y aprobadas en el "Procedimiento para la Selección de un Banco de Elegibles en Post de una Alianza Estratégica de la Empresa Publica Provincial Santo Domingo Construye EP.;

Que, el Reglamento de Asociatividad de la Empresa Publica Provincial Santo Domingo Construye EP., en su Título I Generalidades artículo 1, sobre él ámbito de aplicación del mismo dicta: "El presente reglamento norma los requisitos y procedimientos para la asociatividad relacionadas con alianzas estratégicas, consorcios, convenios de asociación y cualquier otro tipo de asociación contemplados en los artículos 35 y 36 de la LOEP, para participar en proyectos relacionados con el objeto social y objetivos empresariales de la EPCO TSÁCHILA, con personas naturales y jurídicas, empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras. En definitiva, su capacidad y el ámbito de aplicación del presente reglamento norma todo acuerdo asociativo de la Empresa.

En la cuarta Disposición General establece: "Gerencia General establecerá los procedimientos internos necesarios sobre los aspectos relacionados con esta reglamentación, a fin de que este procedimiento se lleve a cabo de manera efectiva, eficaz y transparente.";

Que, el artículo 13 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP. cita que, "previamente a la iniciación de los procesos constantes en el presente reglamento, se requerirá de la documentación siguiente:

- Informe de viabilidad, factibilidad y justificación técnica relacionado con el proyecto a emprender, en el que la EPCO TSÁCHILA tenga interés en participar o ejecutar, en cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales, expresando la conveniencia institucional técnica en fomentar la asociatividad.
- Informe de viabilidad económica y financiera relacionado al proyecto a emprender, en el que la EPCO TSÁCHILA tenga interés en participar o ejecutar, en cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales;
- Informe jurídico relacionado con el proyecto a emprender, en el que la EPCO TSÁCHILA tenga interés en participar o ejecutar, en cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales.

Para todos los compromisos de asociatividad se deberá evidenciar los informes debidamente motivados, precautelando los intereses y conveniencia institucional";

Que, el artículo 14 inciso primero de la norma ibidem, sobre el "Inicio de los procesos" señala: "Una vez que se cuente con la documentación exigida en el artículo anterior y la autorización señalada en el artículo 17 de presente reglamento, Gerencia General mediante resolución motivada dispondrá el inicio del proceso de asociatividad, llámese esta alianza estratégica, banco de elegibles, compromiso de consorcio, consorcio, convenios de asociación, empresas de economía mixta y cualquier figura asociativa, según lo autorizado por el Directorio de la EPCO TSÁCHILA."

Que, el literal a) del art. 20 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., como una de las atribuciones del Gerente General de la EPCO TSÁCHILA, dispone: Contando con los informes de viabilidad, factibilidad y justificación técnica, viabilidad económica - financiera e informe jurídico presentados por las direcciones departamentales correspondientes, además de la autorización de Directorio, dispondrá la elaboración de los procedimientos y procesos a realizar, sus bases, sistemas de evaluación y calificación, proceso de adjudicación y demás condiciones de ejecución que se establezca"; y,

En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales antes invocadas, esta Gerencia General;

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Aprobar el pliego y cronograma del proceso de selección de socio para la conformación de una Alianza Estratégica No. AE-EPCOTSA-02-2021, mediante el procedimiento constante en el Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., para la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA SUBESTACIÓN PEDRO VICENTE MALDONADO".

ARTÍCULO 2.- Dentro del procedimiento de selección de socio para la conformación de una Alianza Estratégica No. AE-EPCOTSA-02-2021, para la “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA SUBESTACIÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”, de conformidad con lo que estipula los artículos 12 y 15 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Publica Provincial Santo Domingo Construye EP., se dispone la publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Santo Domingo; y, en la página web institucional www.epcotsachila.gob.ec, en concordancia a lo resuelto por el Directorio en sesión extraordinaria de 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 3. - Para efecto del artículo Ut Supra, a través de Secretaría de Gerencia notifíquese al Analista de Tecnologías, a fin de que proceda a publicar el pliego y convocatoria del proceso en la página web de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP.

ARTÍCULO 4. - Para aplicación del artículo 2 de la presente Resolución, a través de Secretaría de Gerencia notifíquese a la Subgerencia de Construcciones y Vialidad, a fin de que proceda a publicar la convocatoria del proceso en un diario de circulación del cantón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado y firmado en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., en esta ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veintidós días del mes de julio de 2021.



Ab. Dálember Vallejo Martínez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP.

Elaborado por Ab. Yovany Quiroz

Revisado por Ab. Silvana Castro